

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

Con la denominación ASOCIACION DE CIENTÍFICOS EN SALUD MENTAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE "FUNDACION ALICIA KOPLOWITZ" (en adelante, la "ASOCIACIÓN"), se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. La ASOCIACIÓN se registrará por los presentes Estatutos de conformidad con lo que dispone la legislación vigente.

ARTÍCULO 2º.- DURACIÓN

La ASOCIACIÓN se constituye por tiempo indefinido. Se disolverá por las causas y en los supuestos previstos en el artículo 28.

ARTÍCULO 3º.- FINES DE LA ASOCIACIÓN

La ASOCIACIÓN es cauce natural para mantener la relación entre los becarios y demás beneficiarios de ayudas a la investigación concedidas por la Fundación Alicia Koplowitz.

En particular, los fines serán los siguientes:

1. Fomentar el contacto entre los becarios y demás beneficiarios de ayudas a la investigación concedidas por la Fundación Alicia Koplowitz, tanto entre si como con la propia Fundación Alicia Koplowitz y las instituciones con las que ésta colabore.
2. Fomentar el desarrollo de la ciencia en el campo de la Salud Mental del Niño y el Adolescente y la Neurociencia mediante la organización de actividades científicas, profesionales y culturales, que puedan resultar de interés para los socios.
3. Promover y desarrollar actividades de actualización profesional, colaborando con la mejora de la formación integral de sus miembros.
4. Interesar a los socios en cuantas actividades educativas, científicas, clínicas, culturales, orientaciones vocacionales y de empleo, y cuantas otras particularidades convengan a su desarrollo personal y profesional.
5. Colaborar con Asociaciones y otras instituciones de carácter análogo.
6. Cualesquiera otros que se consideren un medio para la consecución de los anteriores.

La ASOCIACIÓN podrá federarse o confederarse con otra u otras, cuyos objetivos sean similares, así como apoyar las relaciones de los socios en diferentes ámbitos geográficos.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN



La ASOCIACIÓN establece su domicilio social en Pº Eduardo Dato 18, planta baja, 28010, Madrid, España.

El ámbito territorial en el que se desarrollarán principalmente sus actividades es el de España, lo que no impedirá la actuación de la ASOCIACIÓN en otros países en la medida necesaria para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

SOCIOS

ARTÍCULO 5º.- DE LOS SOCIOS

Podrán pertenecer a la ASOCIACIÓN los becarios y demás beneficiarios de ayudas a la investigación concedidas por la Fundación Alicia Koplowitz, y cualesquiera otros colaboradores de la misma (incluyendo, sin ánimo de exhaustividad, los beneficiarios pasados, presentes y futuros de cualquier ayuda, sea cuál sea su denominación y naturaleza, prestada por la Fundación Alicia Koplowitz en relación con la asistencia, formación e investigación de profesionales interesados en el ámbito de la Salud Mental del Niño y el Adolescente y la Neurociencia), que tengan capacidad de obrar e interés en el desarrollo de los fines de la ASOCIACIÓN, además de aquellas otras personas que se contemplan en el artículo 6.

Las personas físicas y/o jurídicas que reúnan los requisitos previstos para su ingreso en la ASOCIACIÓN podrán integrarse como socios de la misma previa aceptación expresa de su solicitud por la Junta Directiva, tras la cumplimentación de los impresos correspondientes y pago, en su caso, de las cuotas establecidas.

ARTÍCULO 6º. – CLASES DE SOCIOS

Dentro de la ASOCIACIÓN existirán las siguientes clases de socios:

1. **SOCIOS DE HONOR:** tendrán esta categoría aquellas personas físicas y/o jurídicas que reciban un doctorado Honoris Causa o título honorífico de similar categoría o por otro motivo les sea conferida la distinción de SOCIO DE HONOR, en todo caso por decisión de la Junta Directiva, previa propuesta de la Fundación Alicia Koplowitz.
2. **SOCIOS DE NÚMERO:** lo serán quienes cumpliendo las exigencias del artículo 5, así lo soliciten y su solicitud sea admitida por la Junta Directiva.
3. **SOCIOS PROTECTORES:** lo serán las personas físicas y/o jurídicas que estando interesadas en pertenecer a la ASOCIACIÓN en esta categoría, promocionen a través de becas, concursos de premios o ayudas económicas, el estudio, la investigación o la divulgación de conocimientos e información sobre materias acordes con los fines de la ASOCIACIÓN. El ingreso de estos socios

deberá ser aprobado por decisión de la Junta Directiva, previa propuesta de la Fundación Alicia Koplowitz.

ARTÍCULO 7º. – BAJAS DE LOS SOCIOS

La condición de socio se perderá por las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria a solicitud del interesado, comunicada por escrito a la ASOCIACIÓN.
- b) Fallecimiento de persona física o extinción de persona jurídica.
- c) Por retraso de más de seis meses en el pago de las cuotas de socio.
- d) Por decisión de la Junta Directiva y previa instrucción de expediente disciplinario, cuando el socio incurra en deslealtad, incumplimiento de los deberes y obligaciones asociativos o conducta inapropiada que atenten contra el prestigio de la ASOCIACIÓN o de la Fundación Alicia Koplowitz.

La Fundación Alicia Koplowitz podrá proponer la baja por causa justificada de cualquier socio, así como proponer la suspensión temporal del mismo, a la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN.

Los socios no tendrán derecho a la devolución de la cuota correspondiente al ejercicio en que se produzca la baja.

ARTÍCULO 8º. – DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tendrán los siguientes derechos, además de los conferidos por las leyes aplicables:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la ASOCIACIÓN en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la ASOCIACIÓN pueda obtener.
- c) Participar en la Asamblea General con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 9º. – OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios tendrán las siguientes obligaciones, además de las previstas en las leyes aplicables:

- a) Cumplir con los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- c) Satisfacer en tiempo y forma las cuotas acordadas.
- d) En el caso de los socios protectores, satisfacer, asimismo, los importes acordados con la Junta Directiva.



CAPITULO III

ORGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 10º. - LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo rector de la ASOCIACIÓN, dotada de las facultades previstas en la ley y en estos Estatutos, y que rendirá cuentas de su actuación ante la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada por los socios personas físicas que desempeñen funciones de:

- Presidente
- Secretario General
- Tesorero
- Vocales, en número no inferior a dos ni superior a cinco.

En total el número de los miembros de la Junta Directiva no podrá ser inferior a cinco ni superior a ocho. Estos cargos no serán retribuidos.

ARTÍCULO 11º. - DEL NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La elección de los miembros de la Junta Directiva corresponderá a la Asamblea General. La duración del mandato de los cargos directivos será de tres años, pudiendo ser reelegidos por un máximo de tres mandatos consecutivos.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja:

- a) por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) por incumplimiento grave de las obligaciones que tuvieran encomendadas, apreciado por la Junta Directiva.
- c) por expiración de mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

La Junta Directiva podrá acordar el cese temporal o aceptar la dimisión de alguno de sus miembros cuando falte a tres o más reuniones consecutivas sin previo aviso justificado o cuando concurren circunstancias que lo aconsejen.

Asimismo, la Fundación Alicia Koplowitz podrá solicitar de la Junta Directiva el cese en sus funciones del Presidente o de cualquiera de sus miembros, si sus actos o declaraciones fuesen gravemente lesivas o dañosas a los intereses de la Fundación Alicia Koplowitz o a los fines o imagen de la ASOCIACIÓN.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva por designación de entre los socios, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General que elija a los nuevos miembros o confirme a los designados provisionalmente.

ARTÍCULO 12º. - FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva como órgano de representación y gestión se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la ASOCIACIÓN, siempre que no requieran, según lo dispuesto en estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Sin ánimo de exhaustividad y además de las previstas en otros artículos de estos Estatutos, son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir la ASOCIACIÓN y administrar sus bienes.
2. Acordar la convocatoria de la Asamblea General.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
4. Establecer aquellas normas que regulen el recto funcionamiento de la ASOCIACIÓN.
5. Aprobar el calendario anual de actividades de la ASOCIACIÓN.
6. Aprobar la admisión de nuevos socios de número y decidir sobre las propuestas de expulsión de los mismos.
7. Proponer a la Asamblea General las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias de los socios.
8. Aprobar el nombramiento de socios protectores y socios de honor.
9. Presentar el presupuesto anual de la ASOCIACIÓN.
10. Aprobar los gastos e inversiones fuera del presupuesto, que no superen el 15% de éste.
11. Rendir cuentas de la situación económica y la marcha general de la ASOCIACIÓN en una Memoria y Balance Anual.
12. Fijar los gastos generales de administración y asignar los cargos dentro de la propia Junta Directiva.
13. Celebrar contratos de todas clases que guarden relación con los fines de la ASOCIACIÓN.
14. Nombrar y separar todos los representantes, agentes y empleados, fijar sus atribuciones y sus sueldos.
15. Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos, valores y otras especies deban entregarse a la ASOCIACIÓN, sean quienes fuesen las personas o entidades obligadas al pago, incluso el Estado, las Provincias, Comunidades Autónomas y Municipios; aprobar la índole, cuantía, denominación y



procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.

16. Comparecer y actuar ante el Gobierno y las Administraciones Públicas, ante las Autoridades de todos los órdenes y categorías, formulando toda especie de pretensiones lícitas, siguiendo los expedientes por todos sus trámites, instancias e incidencias, hasta obtener resolución, así como los recursos que procedan respecto a las mismas, incluso los extraordinarios de casación y revisión; apartarse y desistir de sus pretensiones y expedientes en cualquier estado del procedimiento.
17. Representar a la ASOCIACIÓN ante los Tribunales de todos los órdenes, clases y grados, tanto activa como pasivamente, desistir de las actuaciones en curso, confesar en juicio y otorgar poderes a Procuradores y Letrados.
18. Abrir, seguir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de inversión en los Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorros y otras entidades financieras y empresas de servicios de inversión, con o sin garantías, bajo toda clase de condiciones.
19. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas órdenes, cheques, facturas y otros documentos de giro y comercio.
20. Someter a la Asamblea General las proposiciones de modificación o adición a los presentes Estatutos.
21. Conferir poderes de todas clases a favor de cuantas personas juzgue convenientes, cuyos poderes podrá suspender, ampliar, reducir y revocar cuanto lo estime pertinente, así como facultar para la sub-delegación de las facultades conferidas y salvando, cuando así lo estime oportuno la Junta Directiva, la auto-contratación y el conflicto de intereses.

ARTÍCULO 13º.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces fuese necesario y así lo estime oportuno y, en cualquier caso, cuando fuera convocada, con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha prevista de su celebración, por la Presidencia o la Secretaría General, o por solicitud de la misma de forma razonada por al menos tres de sus miembros, siendo necesario en todo caso fijar el Orden del Día en la convocatoria.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al año, sin que la palabra reunión implique la presencia física en un lugar determinado, sino que será posible la adopción de acuerdos por fax, videoconferencia, o cualquier medio electrónico.

ARTÍCULO 14º.- VÁLIDA CONSTITUCIÓN

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Los miembros de la Junta Directiva podrán hacerse representar por otro miembro de la Junta; la representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

ARTÍCULO 15º.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar institucionalmente a la ASOCIACIÓN.
- b) Autorizar con su firma las actas y correspondencia ordinaria.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Fijar el Orden del Día de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la ASOCIACIÓN aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En el desarrollo del ejercicio de las anteriores funciones, contará con el apoyo de la Secretaría General en todo aquello que pueda precisar.

ARTÍCULO 16º. – FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

- a) Levantar las actas de las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, y certificar su contenido.
- b) Asistir a la Presidencia para redactar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
- c) Llevar la documentación, los libros y ficheros requeridos por la ley o los Estatutos.
- d) Redactar la Memoria Anual.
- e) Custodiar el archivo de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 17º. – FUNCIONES DE LA TESORERÍA

- a) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia de naturaleza contable o financiera.
- b) Presentar a aprobación las cuentas anuales.
- c) Custodiar y gestionar los fondos de la ASOCIACIÓN, que no podrán ser retirados o de cualquier otra forma dispuestos salvo mediando autorización de dos de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18º. – LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la ASOCIACIÓN y estará integrada por todos los socios.

ARTÍCULO 19º. – DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA



Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las extraordinarias se celebrarán:

- A convocatoria del Presidente o del Secretario General.
- Cuando la Junta Directiva lo acuerde.
- Cuando lo solicite por escrito un mínimo del veinte por ciento de los socios.

ARTÍCULO 20º. – SESIÓN ORDINARIA

En la misma se tratará, necesariamente, de los siguientes asuntos:

- a) Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) Aprobación del presupuesto.
- c) Exposición de las actividades desarrolladas en el ejercicio que termine y proposición de las que pretendan realizarse en el nuevo.
- d) Renovación de la Junta Directiva, cuando corresponda.

La Asamblea se reunirá una vez al año durante el primer semestre del año natural. Asimismo, podrán tratarse todos aquellos temas que, siendo competencia de la Asamblea General, se hubieran incluido expresamente en el Orden del Día.

ARTÍCULO 21º. – SESIÓN EXTRAORDINARIA

Corresponde a la Asamblea convocada con carácter Extraordinario:

- a) Las modificaciones estatutarias.
- b) La disolución, fusión y escisión, transformación, cambio de objeto social, desvinculación de la Fundación Alicia Koplowitz o integración en otra asociación, federación, confederación, unión de asociaciones o cualquier otra entidad o agrupación de entidades.
- c) Decidir sobre otros puntos que hayan sido propuestos razonadamente, e incluidos en el Orden del Día.

ARTÍCULO 22º. – CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia (o, en su defecto, la Secretaría General) convocará la Asamblea General. La convocatoria, que incluirá necesariamente el Orden del Día, se notificará mediante escrito enviado por cualquier medio, incluido los electrónicos, a todos los socios con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha fijada para su celebración. La Asamblea estará presidida por el Presidente, o en su ausencia, por el Tesorero. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios que asistan. Entre la primera y segunda

convocatoria, habrá al menos un plazo de una hora.

La Asamblea General también deberá ser convocada cuando lo soliciten por escrito al menos el veinte por ciento de los socios, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la misma. En este caso, la Asamblea será convocada para celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del requerimiento, incluyendo en el orden del día, necesariamente, los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Los socios podrán delegar su representación en las Asambleas Generales únicamente en otros socios que asistan. La delegación deberá hacerse en todo caso por escrito y expresamente para cada Asamblea.

ARTÍCULO 23º. – ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y APROBACIÓN DE ACTAS

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de los socios asistentes (presentes o representados) a la misma, una vez válidamente constituida según el artículo anterior, salvo:

- a) en los casos de modificación de los Estatutos, transformación, cambio de objeto social, fusión, escisión o integración en otra asociación, federación, confederación, unión de asociaciones o cualquier otra entidad o agrupación de entidades; en cuyo caso, el acuerdo solo podrá ser adoptado (i) si a la Asamblea asisten más del 25% de los socios, y (ii) si el acuerdo es aprobado por mayoría de las dos terceras partes de los socios asistentes (presentes o representados); y
- b) en los casos de disolución o desvinculación con la Fundación Alicia Koplowitz; en cuyo caso, el acuerdo solo podrá ser adoptado (i) si a la Asamblea asisten más del 50% de los socios, y (ii) si el acuerdo es aprobado por mayoría de las dos terceras partes de los socios asistentes (presentes o representados).

De cada sesión, Ordinaria o Extraordinaria, de la Asamblea General se levantará un acta que habrá de ser aprobada al final de esa sesión o al principio de la siguiente.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores, obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

ARTÍCULO 24º. – FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Además de las previstas en la ley y en otros artículos de estos Estatutos, son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar las cuentas (balance y memoria).
- b) Aprobar el presupuesto para el ejercicio presentado por la Junta Directiva.
- c) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar las modificaciones estatutarias y la disolución, fusión y escisión, transformación, cambio de objeto social, desvinculación con la Fundación Alicia Koplowitz y la integración en otra asociación, federación, confederación, unión de asociaciones o cualquier otra entidad o agrupación de entidades.
- e) Cesar y ratificar el cese de miembros de la Junta Directiva.



- f) Cualquier otro asunto que la Junta Directiva someta a su aprobación.

CAPITULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 25º. - PATRIMONIO FUNDACIONAL

La ASOCIACIÓN carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

ARTÍCULO 26º. - RECURSOS ECONOMICOS. CUOTAS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la ASOCIACIÓN serán los siguientes:

- a) Cuotas: La cuota anual será fijada por acuerdo de la Asamblea General teniendo en cuenta las necesidades financieras de la ASOCIACIÓN, determinadas en su presupuesto anual y se abonará con la periodicidad que determine la Junta Directiva en cada caso. A falta de acuerdo expreso de la Junta, la cuota se abonará con carácter anual mediante cargo en la cuenta corriente del socio. El retraso de más de seis meses en el pago de las cuotas de socio originará la baja del socio en la ASOCIACIÓN.

Si un socio hubiese causado baja por falta de pago de cuotas y decidiese reingresar en la ASOCIACIÓN, previa su segunda admisión, habrá de satisfacer las cuotas atrasadas que correspondieran.

- b) Las subvenciones y otras ayudas que pudiera recibir de forma legal por parte de terceras personas y cualquier otro recurso lícito.
- c) Las sumas aportadas por los socios protectores

ARTÍCULO 27º.- REGIMEN PRESUPUESTARIO

Funcionará en régimen de presupuesto anual en base a los recursos económicos previstos y los gastos estimados.

El presupuesto inicial es indeterminado.

El ejercicio asociativo y económico será anual, coincidiendo con el año calendario y, por consiguiente, su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 28º - DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

La ASOCIACIÓN podrá ser disuelta únicamente en los casos siguientes:

- a) Por sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora de tres miembros la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo entregará a la Fundación Alicia Koplowitz, que estará obligada a destinario para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

La ASOCIACIÓN podrá desvincularse de la Fundación Alicia Koplowitz por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria conforme al artículo 23, o quedar desvinculada de la Fundación Alicia Koplowitz, por decisión unilateral de la propia Fundación. En ambos casos deberá acordarse inmediatamente (a) el cambio en el domicilio social, abandonando el originalmente establecido (Pº Eduardo Dato 18, planta baja, 28010, Madrid, España); (b) el cambio de denominación de la ASOCIACIÓN y la cesación en el uso de los términos "Fundación Alicia Koplowitz" en cualquiera de las manifestaciones, sea cual sea su naturaleza, públicas o privadas de la ASOCIACIÓN (correspondencia, documentación, páginas web, etc.), adoptando una nueva denominación que se ajuste a lo previsto en el art. 8 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y que no infrinja ningún derecho de propiedad intelectual e industrial perteneciente a la Fundación Alicia Koplowitz o a terceros relacionados con ésta; y (c) en general cualesquiera otros acuerdos necesarios o convenientes para lograr la desvinculación a todos los efectos entre la Fundación Alicia Koplowitz y la ASOCIACIÓN.



DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a Madrid de 10 de septiembre de 2014.

DOÑA MARÍA DE GRACIA DOMÍNGUEZ BARRERA

DOÑA DOLORES MARÍA MORENO PARDILLO

DOÑA MARÍA DOLORES PICOUTO GONZÁLEZ

DOÑA REBECA GARCÍA NIETO

DOÑA GISELA SUGRANYES ERNEST

DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN GUIASOLA ZULUETA